

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

En la fecha paso al Despacho de la Juez la presente demanda de pertenencia de bien inmueble presentada al correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual le correspondió el radicado No. 2021 - 0159, del para que se sirva proveer.

Santana, veintiséis(26) de enero deldos mil veintidós(2022)


JAIRO REINEL PRIETO PINZON
 SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
 No. 2021-00159.

DEMANDANTE: GUSTAVO AVENDAÑO GAONA

DEMANDADOS: MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER
 HEREDEROS INDETERMINADOS Y
 DETERMINADOS DE JULIO MARTIN AVENDAÑO
 HERRERA, MARTHA LUCIA AVENDAÑO GAONA
 Y MARIA CRISTINA AVENDAÑO GAONA Y
 PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este Despacho conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **GUSTAVO AVENDAÑO GAONA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER**, herederos indeterminados y determinados del señor **JULIO MARTÍN AVENDAÑO HERRERA, MARTHA LUCIA AVENDAÑO GAONA, MARIA CRISTINA AVENDAÑO GAONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Una vez revisada la misma y sus anexos se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del C.G. del P., por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo.

1. Como quiera que en el escrito de la demanda se indica que va dirigida contra herederos determinados e indeterminadas del señor JULIO MARTIN AVENDAÑO HERRERA, deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento que el juicio de sucesión no se ha iniciado o cuando haya proceso de sucesión deberá probarse, tal y como lo prescribe el articulo 87 ibídem.

2. El poder conferido allegado, se observa que Gustavo Avendaño Gaona, otorgó poder para la iniciación de la presente demanda de Pertenencia en contra de Personas Indeterminadas o Desconocidas, y la demanda indica como sujeto pasivo además a María Cristina Gómez Santander, Herederos Indeterminados y Determinados de Julio Martín Avendaño Herrera, Martha Lucia Avendaño Gaona y María Cristina Avendaño Gaona, lo que hace que el poder anexo es insuficiente.

3. Debe aclararse las pretensiones y hechos de la demanda, toda vez que se manifiesta que el señor Gustavo Avendaño Gaona viene ejerciendo la

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. El Secretario JAIRO REINEL PRIETO PINZON

posesión del bien desde el fallecimiento de su progenitor el 01 de enero de 1998 y si se revisa el Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria correspondiente al No. 083-35181 en la notación 01, se llevó a cabo una Demanda de Pertenencia con Sentencia del 08 de octubre del 2004 adjudicada a la señora María Elba Franco Quitian, quien posteriormente en el año 2006 le vendió a la señora María Cristina Gómez Santander, persona que figura como Titular de Derecho Real Principal, lo que hace indicar que hasta el 2004 la posesión fue reconocida a otra persona distinta del demandante.

Asimismo y en atención al numeral anterior, la parte actora a través de su apoderado judicial, deberá aportar copia de la Sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá y copia de la Escritura 1500 de fecha 7/11/2006 de la Notaria Primera del mismo Municipio.

4. El certificado de tradición del inmueble así como el certificado especial para procesos de pertenencia cuenta con una vigencia superior al mes del momento en que se presentó de la demanda, por lo que se deberá actualizar.

5. Aclarar la pretensión tercera, en el entendido de explicar si lo que se pretende es la prescripción de una parte del inmueble de mayor extensión o en caso contrario cual es su relación con la naturaleza del proceso invocado.

6. respecto del levantamiento topográfico allegado junto con la descripción de linderos, precisar si el mismo se pretende hacer valer como prueba documental o pericial, en caso de aportarse como prueba pericial deberá cumplir los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

7. Manifestar bajo la gravedad de juramento si la titular de derechos reales MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER es o no fallecida, en caso de serlo aportar la prueba e identificar herederos si se conocen y si dirección de notificación y realizar la misma manifestación respecto si el juicio de sucesión no se ha iniciado o cuando haya proceso de sucesión probarse el mismo, tal y como lo prescribe el artículo 87 ibídem y para la debida integración del contradictorio.

Así las cosas, y conforme al artículo 90 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (5) días, para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

Ahora, dando aplicación al artículo 2°1 del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe al juzgado la demanda completa, los poderes y demás piezas procesales aportadas como pruebas y anexos para conformar el expediente digital, en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. El Secretario JAIRO REINEL PRIETO PINZON

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **GUSTAVO AVENDAÑO GAONA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MARIA CRISTINA GOMEZ SANTANDER** herederos indeterminados y determinados del señor **JULIO MARTÍN AVENDAÑO HERRERA, MARTHA LUCIA AVENDAÑO GAONA, MARIA CRISTINA AVENDAÑO GAONA, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CONCEDER como término para su corrección cinco (5) días so pena de rechazo.

TERCERO: INTEGRISE la demanda en un solo escrito de subsanación conforme lo dispone los artículos 12 y numeral 3 del artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: Respecto del reconocimiento de personería jurídica para actuar del Dr. MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO como apoderado del demandante, quedará supeditada a la subsanación que se haga de la demanda de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

QUINTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28560165a37feea775a5d1625c1196b3d9781fedf981157b4f5b5eaeaf2
45cb7**

Documento generado en 27/01/2022 03:18:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**